

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la Calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Mauricio Scatamacchia, Alejandro Strauss, Daniel Nosovitzky y Ariel Brusadín por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Av. Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto Murua, Álvaro Rodríguez, Sergio Bugallo, Juan C. Murua, Gabriel Núñez, Carlos Coma, Roberto Conderanne y Pablo Hernández, por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes del presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, conforme a lo determinado en el Expediente N° 1.252.511/07, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo, de fecha 17 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman el presente acta convienen el régimen salarial de la aludida convención, por el período comprendido entre el 1° de Junio de 2013 al 31 de Mayo de 2014. Por Anexo I se acompañan los valores de los sueldos y salarios básicos que han de regir para dicho período.

TERCERO: Las empresas abonarán en carácter de asignación no remuneratoria y en carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma igual y uniforme para todas las categorías del CCT N° 419/05 de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.-) la cual se liquidará bajo la leyenda "Gratificación Extraordinaria No Remuneratoria - Acuerdo CAIP - UOYEP 2013", en forma completa o abreviada.

Dicho importe se abonará en dos cuotas, la primera de PESOS MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300.=) junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Junio de 2013 y la segunda de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.=) con las remuneraciones correspondientes al mes de Enero de 2014. Como se consigna en el **Anexo I**, estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter y 198 de la LCT). Habida cuenta su naturaleza y excepcionalidad, estos importes tendrán carácter no remuneratorio ni contributivo a ningún efecto.

Se deja constancia de que el importe de la Gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la Gratificación Extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, salvo los aportes y contribuciones que determina el régimen de Obras Sociales y Art. 43° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, de acuerdo al **Anexo II** que se acompaña.

CUARTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6° del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

QUINTO: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los trabajadores la UOYEP, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene con carácter extraordinario y excepcional, por el plazo de 8 (meses) meses a partir del 1° de Junio de 2013, y sin que ello implique sentar precedente alguno, un aporte solidario a cargo de las empresas de \$ 62,50 (pesos sesenta y dos con cincuenta centavos) por cada trabajador encuadrado en el CCT N° 419/05. El total de la suma mensual resultante será depositada a la orden de la Obra Social del Personal de la Industria del Plástico en la cuenta bancaria que determine la Unión Obreros y Empleados Plásticos para tal fin.

SEXTO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación del presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25° de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro.

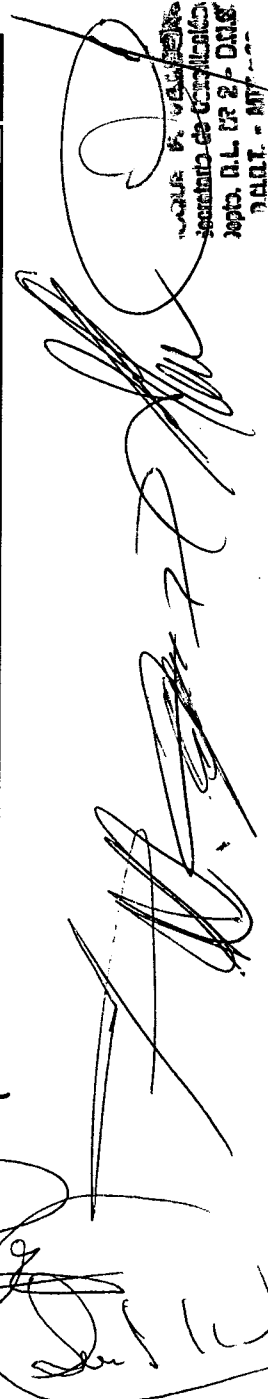
En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2013.

(Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page)

ANEXO I

**Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05
NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS Y SALARIOS BÁSICOS**

Categorías	Junio 2013		Julio-Agosto 2013	Septiembre - Octubre 2013	Noviembre- Diciembre 2013	Enero 2014		Febrero- Mayo 2014
	Valor Hora	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA Valor				Valor Hora	Valor	
<i>Producción</i>								
OPERARIO	25,82	1.300	28,92	30,47	32,02	1.200	32,02	
AUXILIAR	27,84	1.300	31,18	32,85	34,52	1.200	34,52	
OPERADOR	29,95	1.300	33,55	35,35	37,14	1.200	37,14	
OPERADOR CALIFICADO	31,29	1.300	35,05	36,93	38,81	1.200	38,81	
OPERADOR ESPECIALIZADO	32,60	1.300	36,51	38,47	40,43	1.200	40,43	
OFICIAL ESPECIALIZADO	36,19	1.300	40,53	42,70	44,88	1.200	44,88	
<i>Mantenimiento</i>								
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO	33,71	1.300	37,75	39,78	41,80	1.200	41,80	
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	36,20	1.300	40,55	42,72	44,89	1.200	44,89	
<i>Administrativas</i>								
	Valor Mensual	Valor	Valor Mensual	Valor Mensual	Valor Mensual	Valor	Valor Mensual	
NIVEL 1	5.165	1.300	5.785	6.095	6.405	1.200	6.405	
NIVEL 2	5.244	1.300	5.873	6.188	6.503	1.200	6.503	
NIVEL 3	5.538	1.300	6.203	6.535	6.867	1.200	6.867	
NIVEL 4	5.761	1.300	6.452	6.798	7.144	1.200	7.144	
NIVEL 5	6.336	1.300	7.096	7.476	7.857	1.200	7.857	
CAPATAZ	6.468	1.300	7.244	7.632	8.020	1.200	8.020	
CHOFER	5.806	1.300	6.503	6.851	7.199	1.200	7.199	
GUARDANTE DE CHOFER	5.228	1.300	5.855	6.169	6.483	1.200	6.483	
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR	6.483	1.300	7.261	7.650	8.039	1.200	8.039	

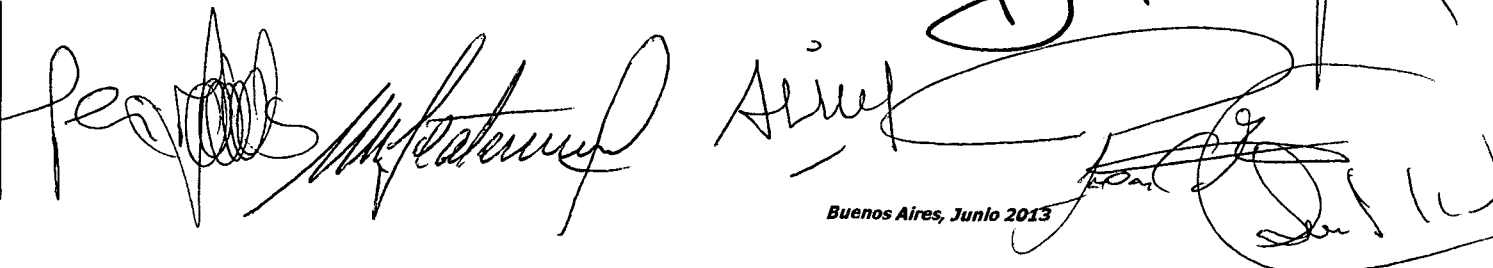


 SECRETARÍA DE TRABAJO
 Depto. D.L. Nº 2 - D.L.S.
 N.A.O.T. - M.T.

ANEXO II

Conforme a lo acordado en el punto 3º del Acta del 25/06/2013 en lo que concierne al Art. 43º del C.C.T. 419/05 la base de cálculo de dicho aporte es el siguiente:

Mes / Año	Base de cálculo
Junio 2013 (\$31,29 + \$ 6,84)	\$ 38,13
Julio - Agosto 2013	\$ 35,05
Septiembre - Octubre 2013	\$ 36,93
Noviembre - Diciembre 2013	\$ 38,81
Enero 2014 (\$ 38,81+ \$ 6,31)	\$ 45,12
Febrero - Mayo 2014	\$ 38,81



 Buenos Aires, Junio 2013



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



ROQUE F. VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.R.
D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.546.607/13

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los un días del mes de febrero del año dos mil trece, siendo las 17.00 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mi Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2 – Dirección de Negociación Colectiva, lo hacen por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOyEP), comparecen los señores: Alberto MURUA (MI 12.678.253); Álvaro RODRIGUEZ (M.I. 10.088.043), Sergio BUGALLO (M.I. 13.649.334); Juan Carlos MURUA (MI 11.546.723); Gabriel NUÑEZ (MI 16.198.239), Carlos COMA (MI 11. 375.889); Roberto CONDERANNE (MI 12.701.825) y el doctor Pablo Enrique HERNANDEZ (MI 10.854.128) , por una parte y, por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA comparecen los señores Antonio PAOLINI (M.I.11.788.735), Mauricio SCATAMACCHIA (MI 04.976.328); Juan Diego STELLATELLI (MI 12.966.927); todos en calidad de miembros paritarios; acreditados en autos.-----
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes manifiestan: Que por este acto vienen a agregar a estas actuaciones un acuerdo al que arribaron en forma directa y privada el mismo consta de una (1) foja mas escala salarial, ratificando contenidos y firmas, solicitando su correspondiente homologación.-----
Siendo las 17,30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.-----

[Handwritten signatures and stamps]

F.6718